



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 355 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAY 2016

VISTO: El Informe N° 132-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con N° Doc. 97378 y N° de Exp. 57080, la Opinión Legal N° 084-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-CPEA, el Informe N° 109-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-HRZCV-HVCA-DG, el Informe N° 099-2016-GOB-REG-HVCA/OAJ, la Resolución Directoral N° 044-2016-D-HD-HVCA/OP y el Recurso de Apelación interpuesto por Luzmila Corahua Oré contra la Resolución Directoral N° 044-2016-D-HD-HVCA/OP; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General -, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General -, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, la servidora Luzmila Corahua Oré ha interpuesto Recurso de Apelación, dentro del plazo legalmente establecido para dicho fin, contra la Resolución Directoral N° 044-2015-D-HD-HVCA/OP, de fecha 15 de Enero del 2016, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, a través del cual se declaró improcedente su petición sobre reintegro o pago diferencial de bonificaciones especiales otorgado por el Decreto de Urgencia N° 090-96 - Otorga Bonificación Especial a los Servidores de la Administración Pública de los Sectores Educación, Salud, Seguridad Nacional, Servicio Diplomático y Personal Administrativo del Sector Público -, Decreto de Urgencia N° 073-97 - Otorga Bonificación Especial a los Trabajadores de la Administración Pública -, y Decreto de Urgencia N° 011-99 - Otorga Bonificación Especial a Favor de Personal del Sector Público -; para lo cual, argumenta que: **a)** Ha seguido un proceso judicial contra el Hospital Departamental de Huancavelica sobre acción contencioso administrativo en el Exp. N° 2007-855-0-1101-JR-CI-01 ante el Primer Juzgado Especializado Civil de Huancavelica, para el pago de la bonificación establecida en el D.U. N° 037-94 - Decreto que Fija Monto Mínimo del Ingreso Total Permanente de los Servidores Activos y Cesantes de la Administración Pública -, la misma que declaró fundada mediante sentencia quedando en calidad de cosa juzgada, por lo que en virtud de dicha sentencia se le pagó la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94; **b)** La bonificación diferencial establecida por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, son incrementos de sus haberes, los cuales se le pagó sin la aplicación del D.U. N° 037-94, por tanto le corresponde el reintegro desde los años correspondientes a la vigencia de cada una de las normas legales señaladas, por la aplicación del D.U. N° 037-94; **c)** El incremento de su ingreso mensual por aplicación de la Bonificación Especial dispuesta por el D.U. N° 037-94 en forma automática, debió incrementar sus ingresos económicos de las Bonificaciones Especiales establecidas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99; por lo que considera que, le corresponde el reintegro desde los años correspondientes a la vigencia de cada una de las normas legales, así como los devengados e intereses;

Que, a lo referido por la impugnante, se precisa que el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 090-96 - Otorga Bonificación Especial a los Servidores de la Administración Pública de los Sectores





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 355 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAY 2016

Educación, Salud, Seguridad Nacional, Servicio Diplomático y Personal Administrativo del Sector Público, del Decreto de Urgencia 073-97 - Otorga bonificación especial a los trabajadores de la Administración Pública -, y del Decreto de Urgencia 011-99 - Otorga Bonificación Especial a Favor de Personal del Sector Público -, indican de manera uniforme en los casos que se aplicará el 16% de la remuneración total permanente señalado por el inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, así tenemos que dicha remuneración está constituida por la Remuneración principal, Bonificación personal, Bonificación familiar, Remuneración transitoria para homologación y Bonificación por refrigerio y movilidad. No se encuentra incluido en esta remuneración total permanente lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Urgencia N° 037-94;

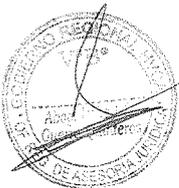
Que, es necesario señalar que la bonificación especial señalado en los alcances de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, se otorgó a partir del 01 de Noviembre del 1996, a favor de los servidores activos y cesantes profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Funcionarios del Servicio Diplomático de la República, Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Asistenciales y Administrativos de los Ministerios de Salud y Educación, y Personal Funcionario, Directivo y Administrativo del Sector Público. Por ello se puede sostener que el pago de la bonificación o beneficios diferentes a lo previsto en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, debe hacerse evaluando al funcionario o servidor que reúne las condiciones establecidas en los dispositivos que han previsto tales conceptos;

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1153 – Decreto que Regula la Política Integral de Compensación y Entregas Económicas del Personal de la Salud del Estado -, en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, ha derogado o dejado sin efecto las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicios de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo, entre las normas que se ha derogado o dejado sin efecto tenemos el Decreto de Urgencia N° 037-94, el Decreto Supremo 090-96, el Decreto de Urgencia N° 073-97, el Decreto de Urgencia N° 011-99 y el Decreto de Urgencia N° 051-91-PCM; y, en la Cuarta Disposición Complementaria Final señala: “*Queda prohibido bajo responsabilidad, el otorgamiento de compensaciones económicas y entregas económicas de cualquier denominación diferentes a las contempladas en el Decreto Legislativo indistintamente de la fuente de la que provengan*”;

Que, por otro lado, la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en el Artículo I del Título Preliminar, respecto al Equilibrio Presupuestario lo siguiente: “*El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente*”;

Que, concomitante a lo expuesto, la Ley N° 30372 - Ley General del Presupuesto de Sector Publico para el año fiscal 2016 -, señala en su Art 5.1: “*Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el Pliego Presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley*”, debiendo además de tener en cuenta que el administrado está solicitando pagos no presupuestados y que sobrepasan los límites fijados por disposiciones específicas para los Gobiernos Regionales; siendo así, en caso se emitan resoluciones que aprueban o autorizan gastos son ineficaces, en consecuencia, son nulas de pleno derecho, lo que constituiría un hecho reñido con normas presupuestales y por tanto se constituiría como un hecho ilegal lo que acarrearía de manera ineludible responsabilidad administrativa funcional por parte del Titular del Pliego;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Luzmila Corahua Oré, contra la Resolución Directoral N° 044-2016-D-HD-HVCA de fecha 15 de Enero del 2016.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 355 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAY 2016'

Estando a la Opinión Legal; y, con la visación de la Oficina Regional Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LUZMILA CORAHUA ORÉ**, servidora del Hospital Departamental de Huancavelica, contra la Resolución Directoral N° 044-2016-D-HD-HVCA, de fecha 15 de Enero del 2016, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesados, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


.....
Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

